



RADICADO:	08001-31-03-013-2012-00327-00
PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	LABORATORIOS HEVES LTDA
DEMANDADO:	CORPORACION CONTRY CLUB

Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición interpuesto por RANDY TATIS GONZÁLEZ, actuando como apoderada de GEOVANIS HEBERTO VERGARA MÁRQUEZ, dentro del proceso en referencia en calidad de Litisconsorte, contra la decisión tomada en auto de fecha 20 de agosto de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante decisión del 20 de agosto de 2019, esta judicatura decidió aceptar la cesión de los derechos litigiosos que hace el demandante LABORATORIO HEVES LTDA, a través de su representante legal a favor de los señores JORGE ALVEIRO GIRALDO Y JUAN CARLOS FAJARDO DELGADO, contenida en el contrato suscrito y presentado personalmente ante la notaria séptima del círculo de Barranquilla.

Por la anterior disposición, el apoderado de GEOVANIS HEBERTO VERGARA MÁRQUEZ en calidad de Litisconsorte, interpone recurso de reposición, en aras de que se revoque el auto recurrido, argumentando que, “la ampliación de facultades del representante legal de laboratorios Heves realizada mediante escritura pública Nro. 3234 del siete 07 de diciembre de 2018 de la notaria doce de esta ciudad y por la cual supuestamente se habilitó a aquel para celebrar la cesión de derechos de litigios antes aportada y que fuere registrada mediante el acto administrativo No.353.765 del 13 de diciembre de 2018 se encuentra SUSPENDIDA en sus efectos con ocasión al recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el abogado Orlando Vitola Tamara tal y como consta en los folios tres (03) y cuatro (04) del certificado de existencia y representación legal aportado al expediente con la cesión de derechos litigiosos; y en la que se da cuenta además de que actualmente se surte en la Superintendencia de Industria y Comercio, el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, pues aunque se encuentre resuelto aún no se ha notificado ni inscrito en la Cámara de Comercio la anterior actuación”

Por lo anterior, solicita que se revoque el numeral segundo (2°) la cesión de los derechos litigiosos efectuada por LABORATORIOS HEVES LTDA a los señores JUAN CARLOS FAJARDO DELGADO Y JORGE ALVEIRO GIRALDO, por tornarse inexistente.

CONSIDERACIONES

Antes de resolver el recurso interpuesto, el Dr. RANDY TATIS GONZÁLEZ, habiendo aceptado expresamente el poder especial conferido por GEOVANIS HEBERTO VERGARA MÁRQUEZ, en calidad de socio capitalista de la sociedad LABORATORIOS HEVES LTDA, y allegado al proceso a folio 1177, se procede a su reconocimiento en los términos del artículo 77 del CGP.

Ahora, el recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme una providencia.

Del caso bajo estudio, debe aclararse que AFAR ENRIQUE VERGARA MÁRQUEZ, es el representante legal de la sociedad LABORATORIOS HEVES LTDA, según el certificado de existencia y representación legal a folio 1174, fue nombrado mediante acta número 20 del 02 de noviembre de 2018, correspondiente



a la Junta de Socios en Barranquilla, nombramiento inscrito en la Cámara de Comercio el 22 del mismo mes y año, bajo el número 352.820 del libro IX.

Según el certificado de existencia y representación legal a folio 1174, el representante legal está facultado para ejecutar los actos, contratos, obligaciones civiles y comerciales conforme la ley que rige en la materia; y para enajenar los activos de Laboratorios Heves Limitada.

Por las facultades antes mencionadas, AFAR ENRIQUE VERGARA MÁRQUEZ, como representante legal de la sociedad LABORATORIOS HEVES LTDA, suscribió el contrato de cesión con los señores JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO Y JUAN CARLOS FAJARDO DELGADO, para ceder los derechos litigiosos.

Ahora, si bien es cierto que, el día 21 de agosto de 2018, el Doctor Orlando David Vitola Tamara, como apoderado judicial del señor GEOVANIS HEBERTO VERGARA MÁRQUEZ, socio de la sociedad GEOVANIS HEBERTO VERGARA MÁRQUEZ, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto administrativo de inscripción Nro. 353.765 efectuado el 13 de diciembre de 2018, el cual habilitó al representante legal de la sociedad LABORATORIOS HEVES LTDA, para celebrar la cesión de derechos de litigios, correspondiente al registro de la escritura pública Nro. 3234 del 07 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaria doce de esta ciudad, contentiva de una reforma de estatutos. Quedando en efecto suspensivo, los mismos fueron resueltos, (i) el de reposición lo hizo la Cámara de comercio de esta ciudad, mediante resolución Nro. 2 del 29 de enero de 2019, confirmando el acto administrativo. (ii) la apelación fue solventada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Industria y Comercio, mediante resolución número 7417 de 29 de marzo de 2019 confirmando el acto administrativo.

Concluyendo lo anterior que, al momento que se resolviera la aceptación de la cesión por el Despacho el 20 de agosto de 2019, ya se habían resuelto los recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el abogado Orlando Vitola Tamara, contra el acto administrativo No.353.765, por ello, no puede la profesional del derecho alegar que, dicho acto se encontraba suspendido. Razón por la cual se aceptó la cesión de litigios presentada por AFAR ENRIQUE VERGARA MÁRQUEZ, como representante de la sociedad LABORATORIOS HEVES LTDA, pues es la persona facultada para dicho trámite, por ello, no es procedente reponer la decisión.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. RANDY TATIS GONZÁLEZ como apoderado judicial de GEOVANIS HEBERTO VERGARA MÁRQUEZ, en calidad de socio capitalista de la sociedad LABORATORIOS HEVES LTDA, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO REPONER: la decisión del auto de fecha veinte (20) de agosto de 2019, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jvm.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8bd20ed6dcfc4f0e847bbffbd3ec18440c547f0980b739d7a812e178138**

Documento generado en 19/09/2022 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>